Fecha de elaboración de la solicitud:	**25**	**de**	**Agosto**	**de**	**2026**
Dependencia: Secretaría de Salud y Bienestar Social					
Estudio Previo Nro: CPS2026-294					

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1 QUÉ SE NECESITA Y JUSTIFICACIÓN:

La administración Municipal de Anorí, dentro de Plan de Desarrollo 2024-2027" Hagámoslo Juntos", busca dar respuesta a las necesidades del municipio por medio de acciones efectivas y contundentes que permitan el mejoramiento continuo de la calidad de vida de los Anoriseños, para el logro de estas metas, se proponen unos objetivos específicos a través de la identificación de las necesidades puntuales en cada aspecto de la vida de los habitantes del municipio, en este caso en particular se requiere satisfacer la necesidad de realizar contrato para la prestación de servicios en la Secretaría de Salud y Bienestar Social, realizando actividades que permitan la vigilancia en salud comunitaria de acuerdo al Decreto 780 de 2016, la Resolución 3280 de 2018, la Resolución 2367 de 2023 y demás lineamientos del ministerio de salud.

El Municipio de Anorí, es una entidad territorial, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

> El artículo 2º de la Constitución Política consagra que son fines esenciales del Estado "*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*
>
> La Constitución Política de Colombia desarrolla en el artículo 49 el derecho a la salud, esta reza: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma*

descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

La salud es un compromiso del Estado enmarcado en el enfoque de derechos, en el abordaje intersectorial e interdisciplinario y en la gestión del riesgo para avanzar significativamente en el goce efectivo del derecho a la salud, afectar los determinantes sociales de la salud y mejorar las condiciones de vida y salud de los habitantes del municipio.

El Plan de Desarrollo o Programa de Gobierno Municipal, se articula al proceso de planificación en salud a través del Plan Territorial en Salud, instrumento de política pública donde se define la actuación articulada entre actores y sectores públicos, privados y comunitarios, para que durante el respectivo período de gobierno se avance hacia el logro de la visión en salud, y por lo tanto, hacia la garantía del goce efectivo del derecho a la salud, la mejora de condiciones de vida y salud y la disminución de la carga de enfermedad y la discapacidad evitables, con el fin de alcanzar mayor equidad en salud y desarrollo humano sustentable.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para efectos de la contratación directa se requiere la descripción sucinta de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación administrativa, en este sentido y de conformidad con la necesidad manifiesta que presenta el municipio de contratar los servicios de un profesional, preferiblemente del área de la salud, para que apoye la ejecución de actividades enmarcadas en los planes de atención en salud de acuerdo con las directrices y lineamientos impartidos por el ente departamental y nacional, fortaleciendo la participación comunitaria y la capacidad institucional para dar respuesta ante las diferentes situaciones y eventos de interés en salud pública que se presenten en la población.

En este sentido, es importante mencionar que la Secretaría de Salud y Bienestar Social es la dependencia encargada de cumplir lo establecido en la Ley 715 de 2001, a saber, articulo 44 "Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones"... "Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promover la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.".

El reconocimiento de los escenarios para la planeación integral para la salud comunitaria: implica el reconocimiento de los procesos que se adelantan desde el contexto territorial de los grupos étnicos, campesinos y de organizaciones de base comunitaria en general y desde el ámbito gubernamental, motivo por el cual se recomienda la respectiva gestión para

crear, establecer o reactivar, instancias de diálogo a nivel territorial entre los actores del SGSSS y la comunidad.

Por otro lado, la Resolución 3280 del 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social en el numeral 2.2 establece que son responsabilidades de los integrantes del SGSSS, puntualmente de las entidades territoriales distritales y municipales, las siguientes

- Suscribir o acordar los procedimientos, rutas y mecanismos de activación de la respuesta sectorial e intersectorial, requeridas para la complementariedad de las acciones y la gestión integrada e integral de los servicios sociales y de salud, centrada en las necesidades de las personas, familias y comunidades.
- Generar espacios o mecanismos de coordinación y concertación sectorial e intersectorial para implementar, monitorear y evaluar las Rutas Integrales de Atención en Salud.
- Evaluar en el marco de sus competencias, los resultados en salud en las personas, familias y las comunidades conforme a lo establecido en las Rutas Integrales de Atención en Salud, planes y acuerdos suscritos a nivel Departamental para la adaptación e implementación progresiva de las mismas o acuerdos operativos suscritos entre las partes.

Con el presente contrato se implementará la vigilancia en salud pública con base comunitaria, mediante una serie de actividades que facilitarán la identificación, análisis y divulgación de conocimiento relacionado con eventos, factores de riesgo y determinantes que pueden afectar la salud y la calidad de vida de las personas, buscando con ello mejorar progresivamente las capacidades de la población en cuanto a participación social y ciudadana, el control social y la corresponsabilidad en la construcción de alternativas de solución y transformación de eventos, factores de riesgo y determinantes en pro de una sociedad equitativa. Como resultado final se pretende obtener procesos de construcción ciudadana que aporten al mejoramiento de las condiciones de salud del territorio, generando una cultura de trabajo armónico y mancomunado entre la institucionalidad y la comunidad que conlleve a la generación de respuestas a los problemas en salud identificados.

Con este contrato se presente satisfacer la necesidad planteada en el Plan de Desarrollo Municipal en la Línea Estratégica 1. BIENESTAR SOCIAL Programa: Salud, Proyecto: Salud Pública (Servicio de gestión del riesgo para abordar situaciones de salud relacionadas con condiciones ambientales) Busca promover el autocuidado y los estilos de vida saludables como factores protectores de la salud individual y colectiva en condiciones de equidad y no discriminación. Indicador: acciones realizadas para el fortalecimiento de la autoridad sanitaria y gestión de la salud.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal h, de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, los servicios de

apoyo a los programas y proyectos que adelanta la Administración sin requerir más ofertas; siempre que se verifique la idoneidad de quien va a desempeñar dicha actividad, y que en efecto en el presente contrato se ha verificado dichas calidades del contratista al analizar su hoja de vida, y por ello se deja la constancia de su idoneidad en el estudio previo de conveniencia.

Que las actividades a contratar no se encuentran encomendadas a ningún funcionario de planta y por tratarse de un contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, no requiere según el Decreto 1082 de 2015, de Acto Administrativo que justifique la modalidad de Contratación Directa.

La administración Municipal del Municipio de Anorí actúa en concordancia con los lineamientos establecidos por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S), la Organización Panamericana de la Salud (O.P.S), el Ministerio de Salud y Protección Social (M.S.P.S), ajustados al Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, y atendiendo los diversos llamados de los entes de control del Sistema General de la Seguridad Social de Colombia, también lo establecido en la Constitución Política Colombiana, y muy especialmente la Ley 100 de 1993 , Ley 715 de 2001, Ley 1438 de 2011 por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, la misma que afirma en su primer artículo “Esta ley tiene como objeto el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que en el marco de la estrategia Atención Primaria en Salud permita la acción coordinada del Estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable, que brinde servidos de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país”, y La ley 1122 de 2007 que establece en el capítulo VI – artículo 32 De la salud pública. La salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país.

Los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y las demás entidades que tengan a su cargo acciones en salud, deben trabajar en acción coordinada y complementaria, integrando sus competencias y funciones, para promover las condiciones necesarias que aseguren la integralidad en la atención en salud y la afectación positiva de los determinantes sociales de la salud.

A pesar de los logros del SGSSS, este aún presenta desequilibrios y el reto de generar mayor equidad, teniendo como centro a las personas y al paciente. Por ello, los esfuerzos del sector se concentran en alcanzar la triple meta: mejorar el estado de salud de las comunidades; garantizar una experiencia de salud digna y respetuosa; y, hacerlo con eficiencia y responsabilidad financiera. Con este nuevo marco estratégico, el sector ha

promovido acciones y cambios bajo cinco ejes orientadores: visión de largo plazo, calidad, salud pública, talento humano en salud y sostenibilidad.

Para el desarrollo del proyecto y con el propósito de servir y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la carta política para la población Anoriseña se tiene contemplado la normativa legal vigente que se detalla a continuación:

Por esta razón es de vital importancia la contratación de una persona idónea que cumpla con estos requisitos y que tenga la experiencia y las certificaciones laborales que estipulen la experiencia del contratista para el ejercicio de estas funciones y responsabilidades escatimadas en el contrato.

Es por todo lo anterior que el Municipio de Anorí con base en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 requiere celebrar un contrato de Prestación de Servicios profesionales o de Apoyo a la Gestión con personas naturales o jurídicas con idoneidad o experiencia en el sector público que satisfagan la necesidad planteada.

1.1.1 1.1.1 UBICACIÓN DEL PROCESO EN LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA DE GOBIERNO Y/O PLAN DE DESARROLLO.

Es por lo anterior que la Secretaría de Salud y Bienestar Social para dar cumplimiento a la Constitución Nacional y a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1082 de 2015 y lo contenido en el Plan de Desarrollo Nacional, Plan de Desarrollo Departamental y el Plan de Desarrollo Municipal “Hagámoslo Juntos” *2024-2027, en la Línea Estratégica 1.* BIENESTAR SOCIAL *Programa: Salud, Proyecto: Salud Pública* (Servicio de gestión del riesgo para abordar situaciones de salud relacionadas con condiciones ambientales) SPC - E1 Gobernabilidad y Gobernanza - L1 Desarrollo Institucional y Sectorial - Inspección, vigilancia y control sanitarios. y las demás disposiciones legales vigentes en materia del plan de desarrollo vigente.

1.2 COMPETENCIA DEL ORGANISMO PARA ADELANTAR EL PROCESO

En ejercicio de las facultades y deberes legales establecidas en la Constitución Política, ley 136 de 1994 actualizada en la ley 1551 de 2012 y demás decretos reglamentarios, le corresponde al REPRESENTANTE LEGAL del ente territorial del Municipio de Anorí realizar las operaciones necesarias y celebrar los contratos, acuerdos y convenios que requieran para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones misionales de la entidad.

2. OBJETO, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. OBJETO

“PRESTAR LOS SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, EN LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE PERMITAN LA VIGILANCIA EN SALUD COMUNITARIA DE ACUERDO AL DECRETO 780 DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3280 DE

2018, LA RESOLUCIÓN 2367 DE 2023 Y DEMÁS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD".

2.2 ALCANCE

El reconocimiento de los escenarios para la planeación integral para la salud comunitaria: implica el reconocimiento de los procesos que se adelantan desde el contexto territorial de los grupos étnicos, campesinos y de organizaciones de base comunitaria en general y desde el ámbito gubernamental, motivo por el cual se recomienda la respectiva gestión para crear, establecer o reactivar, instancias de diálogo a nivel territorial entre los actores del SGSSS y la comunidad.

El conjunto de acciones coordinadas, complementarias y efectivas para garantizar el derecho a la salud, expresadas en políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y servicios, que se materializan en atenciones dirigidas a las personas, familias y comunidades para la promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos"

Su implementación supone el reconocimiento, apropiación y puesta en operación de los pilares planteados por la PAIS y el MIAS: a) la atención primaria en salud con enfoque de salud familiar y comunitaria, b) el cuidado; c) la gestión integral del riesgo en salud; d) el enfoque diferencial de territorios y poblaciones.

La atención integral requiere de acciones de gestión coordinada para la garantía del derecho a la salud, desarrolladas por: a) el sector salud (sectoriales); b) otros sectores (extra sectoriales) y c) la acción integrada entre diferentes sectores (intersectoriales).

La gestión para la salud de las personas, debe trascender del abordaje por eventos o daños en salud hacia un abordaje basado en el cuidado y la atención integral de los sujetos y la transformación de los entornos en los cuales trascurre la vida de los mismos

Por esta razón es de vital importancia la contratación de una persona idónea que cumpla con estos requisitos y que tenga la experiencia y las certificaciones laborales que estipulen la experiencia del contratista para el ejercicio de estas funciones y responsabilidades escatimadas en el contrato.

2.3 ESPECIFICACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS:

2.3.1 PERFIL REQUERIDO.

Se requiere una persona que sea Auxiliar de enfermería y que acredite la certificación en salud **RETHUS** (Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud).

2.3.2 EXPERIENCIA

Acreditar experiencia certificada de tres (03) años, relacionada con el objeto contractual.

3. REQUISITOS

3.1. REQUISITOS PARA EL CONTRATANTE

1. Pagar al contratista el valor del contrato, en la forma pactada en el mismo

1.2 REQUISITOS PARA EL CONTRATISTA

2. Copia cedula ciudadanía
3. Copia del RUT con el código de la actividad a realizar en el objeto contractual.
4. Certificados antecedentes judiciales (policía) (No superior a 30 días al momento de la contratación)
5. Certificados medidas correctivas (policía) (No superior a 30 días al momento de la contratación)
6. Antecedentes disciplinarios (procuraduría) (No superior a 30 días al momento de la contratación)
7. Boletín de responsables fiscales (Contraloría) (No superior a 30 días al momento de la contratación)
8. Hoja de vida de la función pública SIGEP (actualizada y debidamente diligenciada)
9. Declaración de bienes y rentas y conflicto de intereses FUNCION PUBLICA (actualizado y debidamente diligenciado)
10. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) (No superior a 30 días al momento de la contratación)
11. Autorización de consulta de delitos sexuales Ley 1918 del 2008.
12. Certificado de inhabilidades, delitos sexuales Ley 1918 del 2008.
13. Certificado del curso de Integridad, transparencia y lucha contra la corrupción, Ley 2016 de 2020.
14. Certificado de vacunación contra la Fiebre Amarilla
15. Paz y salvo municipal (No superior a 30 días al momento de la contratación)
16. Acreditación de estudios realizados.
17. Acreditar la certificación en salud **RETHUS** (Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud), en caso de aplicar.
18. Certificados experiencia.
19. Certificado de afiliación a la Salud como independiente (No superior a 30 días al momento de la contratación)
20. Certificado de afiliación al fondo de pensiones (No superior a 30 días al momento de la contratación)
21. Certificado Médico-Laboral
22. Presentación de la oferta
23. Certificado cuenta bancaria (No superior a 30 días al momento de la contratación)
24. Autorización para el tratamiento de datos personales

4. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

El contratista se obliga a Prestar los servicios según lo establecido en la Codificación Estandarizada Internacional de Bienes y Servicios para el Comercio Electrónico (UNSPSC de Naciones Unidas), a continuación, se identifican los servicios a adquirir según el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios:

TABLA 1 CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN
80111600	Servicios temporales de recurso humano.
85101700	Servicios de administración en salud

5. TIPO DE CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR

Contrato de Prestación de Servicios.

6. OBLIGACIONES

6.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Presentar el informe de gestión al Municipio de Anorí de las actividades realizadas con el visto bueno requerido.
2. Presentar el Informe de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
3. EL CONTRATISTA acepta que la propiedad intelectual sobre los estudios, documentos y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, quedará a cargo del Municipio de Anorí
4. Concertar la presencialidad requerida.
5. Observar e implementar las directrices institucionales sobre la administración de documentos.
6. Cumplir a cabalidad con el objeto contractual, en la forma y plaza establecida en el misma, y con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA.
7. Cumplir con la prestación del servicio requerido en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos y la propuesta presentada.
8. Acatar las recomendaciones del supervisor, coma enlace directo entre el Municipio de Anorí y el Contratista.
9. Presentar las facturas a cuentas de cobro correspondientes a las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
10. Abstenerse de presentar la factura a cuenta de cobro par encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.
11. Garantizar la prestación del servicio según las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor.
12. Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.
13. Atender los requerimientos que sean formulados par el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
14. Toda comunicación entre el Municipio de Anorí y el contratista deberé constar par escrito con copia al supervisor del contrato.
15. Informar por escrito y en forma oportuna al Municipio de Anorí, los impedimentos para

el cumplimiento del objeto contractual, referente a las obligaciones específicas.

16. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD": Municipio de Anorí es el propietario de la información y las bases de datos actualizadas, documentadas y depuradas que el contratista recolecte durante el desarrollo del objeto contractual, en tal sentido le asiste al contratista el deber de confidencialidad, comprometiéndose a hacer usa debido de la información que conoce y a retornarla al Municipio de Anorí al terminar su vinculación contractual. Así mismo no podrá utilizar información para beneficio propio a de terceros. El contratista se compromete a garantizar la reserva de a información económica, financiera y tributaria que se le suministre para el desarrollo del objeto contractual.
17. Se obliga a responder civil y penalmente par sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Ley.
18. El Municipio de Anorí y el contratista deberá dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 que establece el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en lo que aplique.
19. El contratista y empleador deberá dar cumplimiento a la norma NTC-ISO 14001 de 2015, que establece el Sistema de Gestión Ambiental SGA en lo que aplique.
20. En ejecución de sus actividades el contratista y empleador debe disponer de manera correcta los residuos que su ejecución pueda generar.
21. El contratista deberá informar al Municipio de Anorí, si debe realizar sus actividades por fuera del lugar en el que normalmente las ejecuta, para que el Municipio informe a la ARL dicha situación.
22. Desplazarse por sus propios medios al lugar requerido para realizar las actividades contractuales inherentes al objeto contractual, haciendo uso de los implementos de identificación establecidos por el proyecto.
23. Las demás inherentes al objeto.

6.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Conformar la red de vigilancia epidemiológica basada en comunidad (vigías comunitarios, gestores comunitarios y agentes de salud), para lo cual deberá construir un directorio de red comunitaria con la información de cada uno de sus miembros: nombre, tipo de agente (gestor, vigía), ubicación (lugar de residencia) y número de contacto.
2. Capacitar la red de vigilancia epidemiológica basada en comunidad en el diligenciamiento de fichas para el reporte comunitario, conforme a lo definido en los lineamientos del Ministerio de Salud.
3. Coordinar el desarrollo de las fases y momentos de la operación de la vigilancia basada en comunidad.
4. Elaborar el plan de acción de vigilancia basada en comunidad, conforme a lo establecido en el documento denominado Sistema de Alerta Temprana: Vigilancia Basada en Comunidad- Fases de Implementación (Fase 2, momento 1, anexo 3).
5. Realizar seguimiento a las señales recibidas de la RevCom en el formato establecido para tal fin, en el módulo del Sistema de Alerta Temprana del SIVIGILA y

realizar análisis participativo comunitario.

6. Reportar las situaciones de interés en salud pública que sean confirmadas en el marco de la vigilancia comunitaria al SIVIGILA.
7. Incluir en los boletines epidemiológicos la información que surge de la VBC y compartirla a la comunidad en los espacios de articulación existentes.
8. Verificar las señales recibidas y activar las rutas de atención integral establecidas por las EAPB para sus afiliados, o las rutas de otros sectores (afectación de animales o del ambiente, entre otros).
9. Ejecutar actividades relacionadas con la adopción, adaptación, implementación, seguimiento y evaluación de las RIAS (diferentes planes de acción), seguimiento a las acciones realizadas por las EAPB y ESE en las RIAS, ruta materno perinatal, promoción y mantenimiento de la salud de acuerdo con los cursos de vida y realizar la respectiva valoración en el aplicativo GAUDI dispuesto por la Supersalud.
10. Proyectar respuestas a los diferentes requerimientos que se realicen por escrito a la Secretaria de Salud y Bienestar Social del municipio por parte de las diferentes.
11. Participar, apoyar y/o realizar otras actividades propias del contrato y cumplir con las demás acordadas con el supervisor, asociadas al cumplimiento del objeto contractual.
12. Presentar cronograma de actividades mensual.
13. Tener documentado los procesos que se desarrollen durante la ejecución del contrato (listas de asistencia, registros fotográficos, fichas técnicas, informes, entre otros), de acuerdo con lo establecido y entregarlas al supervisor al finalizar el contrato.
14. Realizar COVECOM (Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria) bimestralmente en la zona rural.
15. Las demás que le sean asignadas por si jefe inmediato, sean o no inherentes al cargo.

6.2.1 ACTIVIDADES ENTREGABLES.:

1. Entregar las evidencias de la Conformación de la red de vigilancia epidemiológica basada en comunidad (vigías comunitarios, gestores comunitarios y agentes de salud), para lo cual deberá construir un directorio de red comunitaria con la información de cada uno de sus miembros: nombre, tipo de agente (gestor, vigía), ubicación (lugar de residencia) y número de contacto, por medio de fotos o planillas de asistencia.
2. Evidenciar las capacitaciones a la red de vigilancia epidemiológica basada en comunidad en el diligenciamiento de fichas para el reporte comunitario, conforme a lo definido en los lineamientos del Ministerio de Salud.
3. Presentar evidencias sobre la coordinación del desarrollo de las fases y momentos de la operación de la vigilancia basada en comunidad.
4. Elaborar el plan de acción de vigilancia basada en comunidad, conforme a lo establecido en el documento denominado Sistema de Alerta Temprana: Vigilancia

Basada en Comunidad- Fases de Implementación (Fase 2, momento 1, anexo 3), presentarlo en medio físico y magnético y socializarla a la Secretaria de Salud y Bienestar Social.

5. Presentar los pantallazos o evidencias de los reportes al SIVIGILA de los casos presentados en la realización de sus actividades.
6. Presentar evidencias de las actividades relacionadas con la adopción, adaptación, implementación, seguimiento y evaluación de las RIAS (diferentes planes de acción), seguimiento a las acciones realizadas por las EAPB y ESE en las RIAS, ruta materno perinatal, promoción y mantenimiento de la salud de acuerdo con los cursos de vida y realizar la respectiva valoración en el aplicativo GAUDI dispuesto por la Supersalud.
7. Proyectar respuestas a los diferentes requerimientos que se realicen por escrito a la Secretaria de Salud y Bienestar Social del municipio por parte de las diferentes y presentar pantallazos o fotos de dichas respuestas..
8. Tener documentado los procesos que se desarrollen durante la ejecución del contrato (listas de asistencia, registros fotográficos, fichas técnicas, informes, entre otros), de acuerdo con lo establecido y entregarlas al supervisor al finalizar el contrato.
9. Presentar de manera mensual el informe correspondiente con sus respectivos soportes y evidencias, y estar al día con el pago de los aportes de la seguridad Social en Salud, acorde con el mes a cobrar.
10. Evidenciar por medio de actas, planillas de asistencia y registros fotográficos, la realización de las reuniones de COVECOM (Comité de Vigilancia Epidemiológica Comunitaria)

6.3 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE -MUNICIPIO:

1. Expedir el certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal del contrato.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los pagos de seguridad social y riesgos laborales, tanto en los montos como en la oportunidad de los mismos.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN O ENTREGA

El lugar de ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios, será el Municipio de Anorí, Antioquia, entendido su área rural y urbana.

8. PLAZO.

El plazo para la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios es de Ochenta (80) días calendario, una vez firmada el acta de inicio.

9. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y lo indicado en la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta el tipo, extensión del contrato, los recursos aportados y de las obligaciones contraídas, el municipio de Anorí realizará seguimiento y control al Contrato mediante:

Supervisión con personal de planta que podrá contar con apoyo a través de personal contratado por servicios. Para el presente caso se designará a la Señora: Claudia Patricia Vélez Barrera, Secretaria de Salud y Bienestar Social, como supervisora del contrato o quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo: **a)** todas las funciones de seguimiento sobre la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las prestaciones recíprocas, **b)** pronunciarse sobre las cuentas de cobro para el pago. **c)** informar sobre hechos o circunstancias que puedan formar parte de actos de corrupción que configuren una conducta punible o que pongan en riesgo el cumplimiento del objeto contractual o se presente dicho incumplimiento.

10. ANALISIS DEL SECTOR

Se anexa documento.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y VARIABLES DEL CÁLCULO

11.1 PRESUPUESTO OFICIAL

Para el presente contrato se asignará un presupuesto oficial de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (9.333.333) M/CTE**

11.2 FORMA DE PAGO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato se estipula en un valor total **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (9.333.333) M/CTE y se cancelará así: Dos (02) mensualidades iguales de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($3.500.000) M/CTE cada una y Veinte (20) días restantes del mes de diciembre por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($2.333.333) M/CTE,** o por porcentajes laborados, previo recibo a satisfacción y la presentación de informes de las actividades debidamente aprobados, los documentos que acrediten el pago de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en Salud, y recibido a entera satisfacción de las actividades pactadas, expedida por el Supervisor designado,

que para el caso será la Secretaria de Salud y Bienestar Social del Municipio de Anorí o quien este designe.

El Municipio de Anorí pagará el valor total del contrato en un único pago, previo el recibo a satisfacción expedido por la supervisión, con los respectivos soportes de pago del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y artículo 41 de la ley 80, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 y previa cuenta de cobro y/o facturas legalizadas por el contratista.

El contratista deberá informar al municipio de Anorí, la cuenta (corriente o de ahorros), abierta a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente, los pagos que por este concepto le efectúe el contratante.

Si el Contratista no se encuentra a paz y salvo con el municipio de Anorí, con la suscripción del contrato, autoriza para que la Tesorería, en el momento de un pago, automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

De las facturas o cuentas que se originen en el presente CONTRATO, al CONTRATISTA se le harán las deducciones establecidas por la Ley.

11.3 PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

El Municipio de Anorí, verificara el pago de la seguridad social y aporte a parafiscales acorde a la ley 1150 de 2007, articulo 23 parágrafo 1 en todo caso para las prestaciones de servicio el IBC será del 40% del valor total del contrato, para los demás contratos se procederá con la verificación de los aportes según la Resolución 209 de 2020 emitida por la UGPP o en caso de encontrar justificación en el artículo 107 del Estatuto Tributario, el Proveedor deberá aportar el balance y respectivo certificado expedido por el contador público idóneo donde justifique legalmente que el aporte debe ser por un monto inferior.

11.4 DESCUENTOS Y RETENCIONES

El Municipio de Anorí conforme al Acuerdo Municipal 023 del 17 de diciembre de 2021 “estatuto tributario” realizará los descuentos correspondientes a “estampillas” y demás descuentos autorizados por Ley, en este sentido, conforme a la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 666 de 2001, descontará la estampilla pro- cultura que para el caso del Municipio de Anorí y atendiendo a la modalidad del contrato corresponde al **1,5%** del valor contratado, también descontará la estampilla pro – hospitales públicos, la cual se encuentra autorizada por la Ordenanza Departamental 62 del 19 de diciembre de 2014 y corresponde al **1%** del valor contratado, adicional a lo anterior, el Municipio de Anorí descontará la estampilla Pro – bienestar del adulto mayor, la cual se encuentra autorizada por la Ley 687 de 2001, la Ley 1276 de 2006 y la Ley 1850 de 2017, y de conforme al Acuerdo Municipal 013 del 21 de diciembre de 2019, corresponde al **4%** del valor contratado; así como las demás retenciones y descuentos estipulados en la Ley, Ordenanza y/o Acuerdo Municipal y le sean aplicables.

12. RUBRO PRESUPUESTAL, CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y NÚMERO DE REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS

RUBRO PRESUPUESTAL	BANCO DE PROYECTOS	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	VALOR	FECHA
19.02.92-1.2.4.2.02 SPC - E1 Gobernabilidad y Gobernanza - L1 Desarrollo Institucional y Sectorial - Inspección, vigilancia y control sanitarios. RECURSOS DE GESTION EXISTENCIAS DE CAJA	202500000047119	00477 del 19/08/2026	$9.333.333	19/08/2026

13. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD.

Una vez realizado un análisis respecto a la necesidad esgrimida y la manera de como materializar la misma, se considere viable y ajustado a Derecho adelantar la presente contratación a través de la Modalidad de contratación Directa, causal contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

El Municipio de Anorí, en cumplimiento de los Principios Constitucionales y Administrativos de Responsabilidad, Eficiencia, Eficacia y Transparencia compilados e incorporados por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, debe realizar procedimientos de selección objetiva, haciendo efectivos los principios de la función pública.

En la modalidad que permite la escogencia del contratista directamente, es un mecanismo excepcional y sus causales están definidas taxativamente no solo en el artículo 2. Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 sino también en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 y siguientes de la Sección 1 (modalidades de Selección), subsección 4 (Contratación directa) del decreto Nacional 1082 de 2015, o la norma que lo modifique, reglamente, adicione o complemente.

Artículo 2°. De la modalidad de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de mérito y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(#)
h) para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

Igualmente, esta modalidad de contratación se enuncia en el decreto nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, sección 1 modalidades de selección, subsección 4 contratación directa, articulo 2.2.1.2.1.4.9, que dispone:

“Articulo 2.2.1.2.1.4.9. contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 en su numeral 3o. define el Contrato de prestación de servicios y determina: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable”.

Como el objeto a contratar es el elemento que permite determinar la clase de contrato a celebrar, en el caso que nos ocupa, por tratarse de prestación de servicios para desarrollar actividades relacionadas con el cumplimiento de las funciones de la entidad, resulta claro que, para satisfacer la necesidad previamente identificada, se debe contratar una persona natural o jurídica que preste a la entidad sus servicios. en el área solicitante debe escoger alguna de las siguientes opciones:

Opción 1
Servicios profesionales

Opción 2
Servicios de apoyo a la gestión.
En concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015,

que a la letra dice: “Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales”

Por lo anterior El Municipio con base en el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4° literal h de la ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, requiere celebrar un contrato de prestación de servicios mediante la modalidad de contratación directa.

14. RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL CONTRATO

Se anexa documento con matriz de riesgo.

15. MECANISMOS DE COBERTURA QUE AMPARAN EL CONTRATO

La Ley 1150 de 2007 en el inciso final del Artículo 7º establece:

“Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.”

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza:

> “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.”

El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, deben estar en los estudios y documentos previos.

El municipio se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha estudiado la idoneidad y experiencia del contratista y ha supeditado el pago de los honorarios, al informe que debe presentar al supervisor del contrato respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas.

Adicional a lo anterior, de manera puntual para este proceso, por el valor, modalidad, duración y forma de pago, al igual que por la discrecionalidad del ordenador del gasto, no se exigirá ningún tipo de garantías.

No obstante, a lo anterior, el contratista estará obligado a garantizar la INDEMNIDAD por lo

tanto EL CONTRATISTA mantendrá indemne al Municipio de Anorí contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores. En el evento en que EL CONTRATISTA no asuma debida y oportunamente la defensa del Municipio, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a EL CONTRATISTA y este pagara todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, EL MUNICIPIO tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al LA CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato.

También se debe tener que en toda contratación pública en el Municipio de Anorí operará la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total, defectuoso o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, éste (a) pagará al Municipio de Anorí a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el evento que los perjuicios superen el valor estimado en esta cláusula, El Municipio de Anorí adelantará las acciones pertinentes para lograr su cobro imputando el valor pagado a dichos perjuicios. Lo dispuesto en la presente cláusula también podrá ser aplicado en el evento en que en cualquier momento de ejecución del contrato el monto de la totalidad de las multas sucesivas impuestas por El Municipio de Anorí iguale al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

MULTAS: Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente al MUNICIPIO DE ANORI a descontar el valor de la multa de cualquier suma que el Municipio le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el Municipio de Anorí, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos, además, los perjuicios que el contratista le cause al MUNICIPIO DE ANORI, podrán hacerse efectivos en forma separada.

16 ACUERDOS COMERCIALES

El Decreto Nacional 1082 del 26 de Mayo de 2015, establece en la sección 2, estructura y documentos del proceso de contratación, subsección 1 planeación, articulo 2.2.1.1.2.1.1 estudios y documentos previos, numeral 8, indicar si la contratación esta cobijada por un

acuerdo comercial vigente para el estado colombiano; se verifico, basado en el manual aplicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el ministerio de comercio y turismo, Departamento Nacional de Planeación, si la presente contratación está cubierta por compromisos institucionales, de lo que se concluye lo siguiente:

“Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos”. De igual forma el “Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación” expedido por el ente rector de Contratación Pública, Colombia Compra Eficiente determina”

“Las Entidades Estatales deben determinar en la etapa de planeación si los acuerdos comerciales son aplicables al proceso de contratación que están diseñados y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los miso. Las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los procesos de contratación adelantado por las modalidades de selección de contratación directa y mínima cuantía”

Por lo anterior mencionado, se concluye que esta contratación no está cobijada por los tratos o acuerdo comerciales.

17. ANEXOS

De conformidad con el proceso de selección descrito en el estudio previo, como anexos al estudio previo se aportan (marcados con X):

SI	N/A	Descripción del anexo
X		Análisis del sector
X		Análisis de riesgos
X		Otro. Cual: Lista de chequeo para contrato de prestación de servicios

CLAUDIA PATRICIA VÉLEZ BARRERA
Secretaria de Salud y Bienestar Social
Supervisora

Elaboró:	Revisó y ajustó
Emilce Velásquez Auxiliar Administrativa	Claudia Patricia Vélez Barrera Secretaria de Salud y Bienestar Social.